

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2020-00128-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial de hecho, instaurada por intermedio de apoderado por el señor Reinaldo Calderón Rodríguez, mayor de edad, residente y domiciliado en Chaparral (Tol.) contra María el Pilar Lozano Gómez, también mayor de edad, residente y domiciliada en este municipio.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas las consignadas en el DL No. 806 de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada María el Pilar Lozano Gómez, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del DL ya citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, para lo cual se enviara por medio físico copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega física de los documentos ya citados. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Se rechaza la medida cautelar pedida, por cuanto que se solicita el embargo y secuestro, cuando dicha medida no está prevista en los procesos declarativos, tal y como lo dispone el artículo 590 del C.G.P.

5.- Se requiere a la parte interesada, para que acredite la notificación de éste auto a la demandada, en la forma como antes se dispuso.

6.- Se reconoce al Dr. Abelardo Pacheco Quitora, como apoderado judicial del señor arriba mencionado, en la forma y términos del poder a él conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

electronic
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO
No. 175, hoy 18 de 70 (C.G.P., art. 295).

[Signature]
WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario